

SCCR/47/6

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2025

**Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Cuadragésima séptima sesión**

**Ginebra, 1 a 5 de diciembre de 2025**

Propuesta de Indonesia para la creación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la gobernanza de las regalías por derecho de autor en el entorno digital: PROMOVER la igualdad de oportunidades en un mundo globalizado

*preparada por el Ministerio de Justicia de la República de Indonesia*

Documento de trabajo

Propuesta de Indonesia para la creación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la gobernanza de las regalías por derecho de autor en el entorno digital

*Promover la igualdad de oportunidades en un mundo globalizado*

Preparada por Ministerio de Justicia de la República de Indonesia

Índice

[Resumen 4](#_Toc213402692)

[Contexto 4](#_Toc213402693)

[La gobernanza de las regalías procedentes del uso de fonogramas y obras   
audiovisuales en el entorno digital: un estudio de caso de Indonesia 5](#_Toc213402694)

[*Planteamiento del problema:* el alcance de los ámbitos tratados en la propuesta de Indonesia 9](#_Toc213402695)

[Conclusión: hacia una mundialización más equitativa 12](#_Toc213402696)

*Documento de trabajo*

Propuesta de Indonesia para la creación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la gobernanza de las regalías por derecho de autor en el entorno digital

*Promover la igualdad de oportunidades en un mundo globalizado*

Resumen

**La industria mundial de la música digital no ha dejado de acusar una marcada disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo.** Mientras que los países del norte global han asumido el liderazgo en la configuración del ecosistema de Internet —grandes plataformas, sistemas de distribución algorítmica y modelos de negocio basados en suscripciones—, muchos países del sur global todavía han de hacer frente a dificultades de fondo. En particular, cabe destacar la insuficiencia de la infraestructura jurídica, la escasez de la capacidad institucional de los organismos de gestión colectiva (OGM) y la generalización del uso de música sin una remuneración adecuada. Como consecuencia, los creadores de los países en desarrollo suelen verse privados de mecanismos equitativos de distribución de las regalías, si bien su contribución al panorama musical internacional es cada vez más sustancial, tanto en volumen como en calidad.

**Este documento de trabajo señala cuatro desafíos fundamentales en la gobernanza de las regalías procedentes del uso de la música y las obras audiovisuales en las plataformas digitales**, a saber: 1) el marco para la recaudación y la distribución de regalías; 2) los mecanismos utilizados para la asignación de regalías; 3) la centralización de la base de datos mundial en materia de derecho de autor; y 4) las disparidades en la valoración de las regalías por derecho de autor. Ante esta realidad, **el presente documento aboga por una propuesta, concebida a modo de instrumento jurídicamente vinculante sobre la gobernanza de las regalías por derecho de autor en el entorno digital**, que también sirva como iniciativa estratégica de Indonesia orientada a una aportación constructiva al equilibrio de las dinámicas de poder en el seno del régimen mundial de propiedad intelectual. La propuesta no solo tiene por objeto hacer valer los intereses nacionales en la protección de los derechos de los creadores locales, sino también funcionar como motor impulsor de una mayor colaboración internacional. En definitiva, la propuesta aspira a establecer un marco **equitativo, transparente, inclusivo y sostenible** para la gobernanza de las regalías procedentes del uso de fonogramas y obras audiovisuales, en particular en las plataformas digitales, mediante el impulso del diálogo multilateral y la corresponsabilidad entre las naciones.

Contexto

El crecimiento de la industria de la música digital a escala mundial plantea una paradoja cada vez más pronunciada. Los países del norte global han logrado crear un ecosistema de concesión de licencias en línea bien estructurado, gracias a una gestión eficaz de las dinámicas del mercado mediante modelos de negocio basados en suscripciones,[[1]](#endnote-2) algoritmos de distribución y el dominio de las principales plataformas digitales.[[2]](#endnote-3) Por su parte, los países del sur global aún tienen que lidiar con problemas estructurales, como el acceso limitado a los mecanismos formales de concesión de licencias, la escasa gobernanza de los organismos de gestión colectiva (OGC)[[3]](#endnote-4) y la amplia aceptación del uso comunitario de la música sin la debida remuneración. Esta asimetría evidencia una brecha considerable, pues mientras los creadores del norte global gozan de una distribución de regalías cada vez más estructurada y acorde con su labor creativa, muchos creadores de otras partes del mundo aún se ven privados del valor económico generado por sus obras.[[4]](#endnote-5) En un plano más detallado, este desequilibrio es reflejo de las disparidades económicas más generales existentes entre los mercados más desarrollados y los emergentes, lo que acentúa la necesidad de contar con marcos más inclusivos y equitativos en la gobernanza mundial de los derechos musicales en el entorno digital.

Pese a su trascendencia, este asunto sigue sin recibir la atención que merece en los principales foros internacionales. Colombia sobresale como uno de los pocos países que ha tratado de plantear el tema de los desequilibrios en materia de regalías en la Organización Mundial del Comercio (OMC). En su comunicación (IP/C/W/721), de fecha 16 de junio de 2025, Colombia apunta a una tendencia preocupante, a saber, que la inmensa mayoría de las corrientes de regalías fluyen sobre todo entre países desarrollados. Al mismo tiempo, los países en desarrollo recibieron un total de apenas **16 600 millones de dólares de los EE. UU.** en concepto de ingresos por regalías a pesar de haber pagado unos **97 900 millones** a las economías avanzadas, lo que supone un **déficit en el comercio de regalías de casi el 589 %** para los países de ingresos bajos y medianos.[[5]](#endnote-6) Si bien conviene tener en cuenta que estas cifras reflejan la suma total de las corrientes de regalías y no distinguen de forma específica las regalías derivadas del derecho de autor sobre la música, estos datos no dejan de revelar un desequilibrio estructural en el sistema mundial de propiedad intelectual. Del mismo modo, los datos de 2023 indican que la recaudación mundial en concepto de regalías por fonogramas y obras audiovisuales se estimó en torno a los **12 470 millones de dólares de los EE. UU.**[[6]](#endnote-7) Empero, se prevé que las regalías no recaudadas en esos sectores oscilaron entre los **51 000** y los **85 000 millones de dólares de los EE. UU.**, cifra que entraña una pérdida considerable tanto para los creadores como para las economías nacionales.[[7]](#endnote-8) De media, las pérdidas mundiales en concepto de regalías se estimaron entre **38 530** y 7**2 530 millones de dólares de los EE. UU.**, es decir, unos **55 530 millones**, lo que se corresponde con un crecimiento no percibido del PIB mundial estimado de entre **83 290** y **111 060 millones de dólares de los EE. UU.**, equivalente al **0,08‑0,10 %** del PIB mundial en 2023.

Estos acontecimientos muestran una pauta incipiente que insta a la comunidad internacional a replantearse con espíritu crítico la orientación estratégica de la gobernanza de la propiedad intelectual en un contexto caracterizado por la aceleración de la innovación y la transformación en la industria musical. El documento de Colombia aboga por *la búsqueda de un nuevo equilibrio* en el régimen mundial de PI, con particular insistencia en la función de la propiedad intelectual como **elemento fomentador del desarrollo inclusivo y sostenible**, en lugar de como mecanismo que afiance las asimetrías económicas o perpetúe el control hegemónico sobre los países en desarrollo. En este sentido, se hace cada vez más apremiante la necesidad de contar con una iniciativa que, por una parte, proteja a los creadores de la creciente concentración del poder comercial en manos de las grandes plataformas y, por otra, establezca un marco normativo capaz de fomentar la equidad mediante mecanismos de distribución equilibrados. Una iniciativa de este tipo tiene el potencial no solo de favorecer la justicia económica en la industria musical a escala mundial, sino también de respaldar y salvaguardar con eficacia las expresiones culturales en la era digital.

La gobernanza de las regalías procedentes del uso de fonogramas y obras audiovisuales en el entorno digital: un estudio de caso de Indonesia

Indonesia ha instaurado un marco normativo en materia de derechos de propiedad intelectual mediante la ratificación de acuerdos internacionales y la promulgación de leyes nacionales que rigen cada régimen de propiedad intelectual. En el ámbito del derecho de autor, los fundamentos normativos descansan sobre tres instrumentos jurídicos principales:

1. la Ley n.º 28 de 2014 en materia de derecho de autor (UU 28/2014),
2. el Reglamento del Gobierno n.º 56 de 2021 sobre la gestión del derecho de autor de las canciones y la música (PP 56/2021); y
3. el Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos n.º 27 de 2025 sobre la aplicación del Reglamento del Gobierno n.º 56 de 2021 (Permenkumham 27/2025).

Estos textos reafirman la función del Organismo Nacional de Gestión Colectiva (en indonesio, *Lembaga Manajemen Kolektif Nasional* y, en lo sucesivo, LMKN) y de los organismos de gestión colectiva (en indonesio, *Lembaga Manajemen Kolektif* y, en lo sucesivo, LMK) en su calidad de entidades responsables de la recaudación y la distribución de las regalías correspondientes a las obras musicales y audiovisuales. Para el desempeño de sus tareas, se apoyan en infraestructuras digitales como la Base de Datos de Canciones y Música (en indonesio, *Pusat Data Lagu dan/atau Musik* y, en lo sucesivo, PDLM) y el futuro Sistema de Información sobre Canciones y Música (en indonesio, *Sistem Informasi Lagu dan Musik* y, en lo sucesivo, SILM). Este marco normativo es fruto del compromiso gubernamental con el fomento de la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en la recaudación, la distribución y la utilización de las regalías, con miras a velar por que los creadores, los titulares de los derechos y las partes interesadas conexas perciban una compensación equitativa por sus contribuciones.

Si bien el marco normativo vigente sienta unas bases reglamentarias firmes, su plasmación en la práctica todavía adolece de aspectos mejorables. El presente documento de trabajo apunta a **tres ámbitos fundamentales** que merecen la atención de las partes interesadas nacionales: 1) las **carencias en materia de infraestructura** que dificultan la gestión eficaz de los derechos y la distribución de las regalías; 2) la **proporcionalidad en la fijación de tarifas**, en particular en lo atinente a las microempresas y pequeñas y medianas empresas (mipymes), que pueden tener que hacer frente a tarifas desproporcionadas; y 3) la **transparencia en los organismos de gestión colectiva (OGC)**, un factor decisivo para garantizar la rendición de cuentas y la confianza en el sistema. Por consiguiente, es imprescindible abordar estas cuestiones para fortalecer la eficacia del régimen de regalías por derecho de autor de Indonesia y favorecer su armonización con los principios de equidad, inclusión y seguridad jurídica.

Uno de los principales escollos en cuanto a la infraestructura técnica necesaria para la recaudación de regalías es la ausencia de una herramienta fundamental: el SILM. Pese a estar contemplado en el Reglamento del Gobierno n.º 56 de 2021, el SILM aún no se ha materializado. Cuatro años después de la entrada en vigor del reglamento, el SILM sigue en proceso de creación por parte del LMKN nacional.[[8]](#endnote-9) Aunque el Ministerio puso en marcha la PDLM en noviembre de 2022,[[9]](#endnote-10) la falta de un sistema correspondiente en el marco del funcionamiento del LMKN supone una barrera de peso para la **interoperabilidad de los datos**. No cabe duda de que esta limitación menoscaba la precisión, la transparencia y la eficacia de la recaudación y distribución de las regalías derivadas del uso de las obras musicales.[[10]](#endnote-11) La interoperabilidad entre la PDLM y el SILM no es una mera cuestión técnica, sino una premisa indispensable para una supervisión rigurosa de la utilización del derecho de autor en Internet, en particular en el ámbito musical. Esta laguna merma la capacidad de las partes interesadas para controlar qué usos se hacen de las obras y garantizar una compensación equitativa a los creadores y titulares de derechos en el ecosistema digital.[[11]](#endnote-12) Asimismo, el hecho de no disponer del SILM agrava otro problema que despierta gran preocupación, a saber, la proporcionalidad de las tarifas aplicadas en concepto de regalías a las microempresas y pequeñas y medianas empresas (mipymes). En general, se tiene la impresión de que la estructura tarifaria vigente no responde lo suficiente al interés público en sentido amplio. Esta inquietud obedece al hecho de que **las tasas del pago de regalías no distinguen entre las grandes empresas y las mipymes**. Si bien está previsto que el LMKN introduzca un plan de descuentos en las tarifas aplicadas a las regalías para las mipymes, todavía está en fase de deliberación conjunta con los OGC y el Ministerio de Justicia.[[12]](#endnote-13)

El último desafío, y el más perentorio, estriba en la necesidad de dotar de transparencia a la gobernanza de los OGC. En particular, suscitan inquietudes la falta de claridad sobre las deducciones de los costos operativos, el alcance y la eficacia de las funciones de supervisión y evaluación y la escasa seguridad jurídica en torno a las controversias en materia de derecho de autor. De conformidad con el Reglamento del Ministerio de Justicia n.º 27 de 2025 (*Permenkum* 27/2025), tanto el LMKN para creadores como el LMKN para titulares de derechos conexos pueden deducir hasta el 8 % del total de las regalías recaudadas al año para sufragar los gastos operativos, en particular la remuneración de los comisionados, los equipos de facilitación de la supervisión y otros costos asociados. Sin embargo, por ahora no existen fórmulas concretas ni metodologías de acceso público que permitan calcular la tasa de gestión deducida del total de las regalías recaudadas. En el plano normativo, los artículos 51 a 56 del *Permenkum*27/2025 tratan sobre la evaluación, la presentación de informes financieros y su fiscalización. No obstante, la ausencia de directrices claras de aplicación o de procedimientos operativos estándar dificulta la eficacia de la supervisión y la rendición de cuentas. Asimismo, la gobernanza de los OGC también queda patente en la falta de seguridad jurídica en la solución de controversias, tanto entre los OGC y sus miembros[[13]](#endnote-14) como entre los creadores y los titulares de derechos conexos.[[14]](#endnote-15) Es esencial reafirmar que, en consonancia con la práctica internacional, las controversias en materia de regalías deben resolverse en el ámbito del **derecho privado**. En consecuencia, los mecanismos de solución de controversias en materia de regalías deben inscribirse en el marco del derecho privado y fomentar el uso de los métodos de solución alternativa de controversias (ADR) como instrumento viable de solución extrajudicial.

En este momento, en el contexto de la gobernanza nacional, el marco jurídico de Indonesia proporciona unos cimientos esenciales para la gestión del derecho de autor de las obras musicales. Ahora bien, la aplicación de este marco normativo tropieza con dificultades persistentes, en particular en lo que se refiere a la creación de infraestructuras, la proporcionalidad de las tarifas y la transparencia en la gestión de los OGC. Estos problemas deben contemplarse desde una perspectiva mundial más amplia, caracterizada por un déficit estructural en el pago de regalías de los países en desarrollo con respecto a los países desarrollados. El debate internacional actual sobre las desigualdades en la industria musical digital pone de relieve la urgencia de llevar a cabo reformas nacionales que otorguen prioridad a la transparencia y la interoperabilidad del sistema. Por otra parte, estas reformas son de vital importancia para afianzar la postura de Indonesia en la reivindicación de un marco de gobernanza de regalías más equitativo a escala mundial, tanto en el plano nacional como en el internacional.

**Desigualdades mundiales en materia de regalías por el uso de fonogramas y obras audiovisuales en el entorno digital: hacia la superación de la brecha norte-sur**

En el ámbito internacional, los tratados sobre derecho de autor y derechos conexos suelen sentar principios fundamentales y directrices generales, mientras que la formulación de marcos jurídicos nacionales específicos queda a discreción de cada Estado miembro. Desde siempre, el régimen internacional de propiedad intelectual se ha configurado en torno a la consideración del derecho de autor como una cuestión de derecho privado y, por ende, se rige en gran medida por los principios del derecho privado.[[15]](#endnote-16) Con el paso del tiempo, esta estructura ha dado lugar a notables **disparidades en la gobernanza del derecho de autor entre los países desarrollados y los países en desarrollo**. Estas asimetrías se deben en buena medida a las **diferencias en la capacidad institucional, los mecanismos de observancia y la disponibilidad de recursos**, factores que todavía restringen las posibilidades de muchos países en desarrollo a la hora de proteger y hacer valer el derecho de autor de forma eficaz. Por consiguiente, pese a que los acuerdos internacionales fijan una línea normativa común, la aplicación desigual en las distintas jurisdicciones ha dado lugar a brechas sistémicas que agudizan el desequilibrio a escala mundial en la gestión y la monetización de las obras creativas.[[16]](#endnote-17)

La evolución de los acuerdos internacionales sobre derecho de autor refleja un cambio gradual desde una protección artística limitada hacia unos marcos normativos de mayor alcance y coherentes con el comercio mundial. Esta progresión dio comienzo con el Convenio de Berna de 1886, cuyo objetivo principal consistía en proteger las obras literarias y artísticas y, más adelante, se amplió mediante una serie de acuerdos modernos. La adopción en 1994 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) marcó un hito decisivo. Si bien los tratados anteriores hacían mucho hincapié en el reconocimiento de los derechos dimanantes de los avances tecnológicos, el Acuerdo sobre los ADPIC supuso un punto de inflexión significativo al situar la protección por derecho de autor como parte integrante de la política comercial de un país.[[17]](#endnote-18) A diferencia de los acuerdos anteriores en materia de derecho de autor, el Acuerdo sobre los ADPIC introdujo un mecanismo vinculante de solución de controversias bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de modo que la propiedad intelectual se asoció de forma más directa con las normas del comercio mundial y los marcos de observancia. En efecto, **el Acuerdo sobre los ADPIC revolucionó la concepción que los actores del sector del derecho de autor tienen de la protección y la monetización de los derechos de propiedad intelectual**, al afianzar su función como instrumento jurídico y económico en el orden internacional.

No cabe duda de que los acuerdos internacionales actuales, en particular el Acuerdo sobre los ADPIC, han redundado en beneficio de los creadores tanto de los países en desarrollo como de los países desarrollados. Estos tratados proporcionan un marco común que permite a los creadores de todas las jurisdicciones participar en las industrias creativas de todo el mundo en **condiciones más justas y equitativas**. Con todo, cada vez son más los estudios que señalan la persistencia de dificultades derivadas en gran medida de las **disparidades en materia de recursos e infraestructura jurídica** entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Por lo general, los países desarrollados disponen de **más capital**, parten de una **base más sólida** y cuentan con sistemas más avanzados, entre ellos: 1) recursos humanos cualificados con una mayor sensibilización y conocimientos especializados en materia de protección por derecho de autor; 2) marcos jurídicos nacionales consolidados para la observancia de la propiedad intelectual; y 3) capacidad financiera para solucionar controversias transfronterizas, en particular procedimientos judiciales o arbitrajes en jurisdicciones extranjeras. A pesar de contar con unas normas internacionales comunes, estas asimetrías obstaculizarían la plena materialización de los beneficios para los creadores de los países en desarrollo. Así pues, la subsanación de estas carencias en materia de aplicación, con miras a garantizar la inclusión y la equidad del sistema mundial de derecho de autor, se mantiene como prioridad esencial.[[18]](#endnote-19)

Este problema se ve agravado por la digitalización de las obras creativas, una transformación impulsada en gran medida por los países desarrollados, que están dotados de una infraestructura tecnológica avanzada. Al contar con un mayor acceso a la educación en materia de propiedad intelectual y con unas capacidades tecnológicas más avanzadas, los creadores de los países desarrollados están en mejores condiciones para sacar partido de las ventajas de la digitalización, maximizar su proyección en el mercado y hacer valer sus derechos en los entornos digitales. Por el contrario, los creadores de los países en desarrollo suelen ir a la zaga en lo que respecta a la utilización de la infraestructura jurídica relativa a la protección por derecho de autor y al aprovechamiento de la tecnología para intensificar su presencia en el mercado.[[19]](#endnote-20) Un estudio centrado en los países africanos revela que muchos carecen de la infraestructura jurídica y los recursos necesarios para proteger a los creadores locales, en particular en casos de infracción del derecho de autor o de uso no autorizado de sus obras por parte de entidades radicadas en países desarrollados, a menudo sin compensación alguna. Esta brecha sistémica ha contribuido a un más que oportuno avance en la mejora del bienestar de los creadores en todo el continente africano.[[20]](#endnote-21) De esta misma problemática se hace eco la comunicación de Colombia (IP/C/W/721), que pone de manifiesto el desequilibrio en las corrientes de regalías y muestra un flujo desproporcionado de ingresos de los países en desarrollo hacia los países desarrollados.

Con la evolución incesante de la industria musical digital, la función de los OGC en la recaudación y la distribución de regalías ha adquirido una pertinencia cada vez mayor, en particular en lo relativo al uso de fonogramas y obras audiovisuales en plataformas en línea, como los servicios de *streaming*. Gracias a los OGC, los creadores y los titulares de derechos pueden percibir una remuneración equitativa por el uso de sus obras, aunque este uso traspase fronteras y tenga lugar en distintas plataformas digitales. A este respecto, los OGC cumplen una función estratégica al conciliar los intereses de los titulares de derechos y los de los usuarios en el ecosistema de la música en Internet, tanto a escala nacional como mundial. Su labor es crucial para garantizar que las plataformas de música digital funcionen de forma respetuosa con los derechos de los creadores, faciliten una remuneración equitativa y preserven la integridad de la gobernanza de la propiedad intelectual en la era digital.

*Planteamiento del problema:* el alcance de los ámbitos tratados en la propuesta de Indonesia

El análisis precedente evidencia que la gobernanza de las regalías procedentes del uso de fonogramas y obras audiovisuales, en los planos tanto nacional como internacional, no deja de manifestar una creciente divergencia entre los marcos jurídicos vigentes y su aplicación en la práctica. En el panorama mundial, los países en desarrollo siguen condicionados por las asimetrías estructurales en materia de capital, tecnología e infraestructura jurídica, que obligan al sur global a participar en un sistema configurado de forma predominante por el norte global. Esta dinámica reverbera a escala nacional en Indonesia, donde la recaudación de regalías por el uso electrónico de fonogramas y obras audiovisuales aún se topa con dificultades considerables. Habida cuenta de este contexto, el presente documento de trabajo propone el diagrama de problemas que figura a continuación.

Diagrama con texto

Los contenidos generados por IA pueden ser incorrectos.

*Gráfico 1: Definición de los desafíos a escala regional en la gobernanza del derecho de autor sobre los fonogramas y las obras audiovisuales en el entorno digital*

De acuerdo con el diagrama anterior, queda claro que, tanto a escala nacional como internacional, los desafíos que plantean la concesión de licencias y las regalías en el ámbito de la música en Internet radican en las asimetrías estructurales del panorama mundial de la propiedad intelectual, cuyas repercusiones se dejan sentir de forma directa en los contextos nacionales de los países en desarrollo. En la práctica, estas asimetrías se concretan en una serie de problemas clasificables en cuatro ámbitos fundamentales: 1) la gobernanza para la recaudación y la distribución de regalías; 2) los mecanismos para el desembolso de regalías; 3) la centralización de la base de datos mundial en materia de derecho de autor; y 4) las disparidades en la valoración de las regalías por derecho de autor.

**En primer lugar**, cabe abordar **la gobernanza de la recaudación y la distribución** de regalías por parte de los OGC. Habida cuenta de que, por lo general, los titulares de los derechos no pueden cobrar directamente las regalías de los usuarios, los OGC actúan en calidad de intermediarios al recaudar las regalías de los usuarios y repartirlas entre los titulares de los derechos. Este mecanismo ha sido la norma en todo el mundo para la administración de las regalías, al menos desde la adopción del Convenio de Berna en 1886. Ahora bien, como ya se ha señalado, los acuerdos normativos que rigen los OGC aún distan de ser óptimos, sobre todo en lo atinente a los principios fundamentales de equidad, inclusión y transparencia. En materia de ***equidad e inclusión***, diversos estudios han detectado una serie de limitaciones persistentes en los marcos normativos nacionales (y, en algunos casos, regionales, como en la Unión Europea). Por ejemplo, algunas directivas de la UE entrañan el riesgo de reforzar el dominio de los OGC más potentes en detrimento de los más pequeños en el sistema de regalías por el uso de música en Internet.[[21]](#endnote-22) En África se observan problemas similares, pues la falta de acuerdos sobre las deducciones máximas por gastos de gestión ha dado lugar a unas retenciones considerables —que oscilan entre el 20 % y el 40 %— del total de las regalías recaudadas.[[22]](#endnote-23) Por otra parte, suele ser motivo de preocupación la **capacidad de gestión financiera de los OGC**, ya que las regalías recaudadas se destinan de manera desproporcionada a los gastos administrativos y operativos de los OGC, en lugar de distribuirse entre los titulares de los derechos.[[23]](#endnote-24) En lo referente a la **transparencia**, uno de los problemas más acuciantes es la escasa rendición de cuentas de los OGC ante los titulares de los derechos, concretada en la inexistencia de informes periódicos[[24]](#endnote-25) o la excesiva complejidad de las explicaciones sobre los mecanismos de distribución de regalías.[[25]](#endnote-26) Además, los órganos de supervisión, como las juntas de auditoría o las oficinas nacionales de propiedad intelectual, suelen ser señalados, sobre todo en los países del sur global, por no ejercer un control adecuado.[[26]](#endnote-27) Tomadas en su conjunto, estas constataciones indican que la recaudación y la distribución de regalías por parte de los OGC en muchas jurisdicciones aún no se rigen por los principios de equidad, inclusión y transparencia.

**En segundo lugar**, se encuentran los **sistemas de distribución de regalías**. Aunque los tratados internacionales delegan en las legislaciones nacionales de los Estados miembros los detalles relativos a la distribución de las regalías, los países del norte global suelen estar en una situación más ventajosa que los del sur global en las negociaciones con las plataformas de música digital. Habida cuenta de que el régimen de propiedad intelectual está enraizado en el derecho privado y se fundamenta en el principio jurídico de la libertad contractual,[[27]](#endnote-28) en la práctica se tiende a privilegiar los mecanismos del libre mercado. Los modelos contractuales más utilizados en la actualidad se inspiran en la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América, que es un fiel reflejo de la dinámica de la industria musical digital contemporánea, caracterizada por el predominio de grandes empresas pertenecientes a economías avanzadas.[[28]](#endnote-29) En Indonesia, por ejemplo, las tasas de suscripción se mantienen en niveles excepcionalmente bajos, con menos del 20 % del total de usuarios, lo que obliga a aplicar un mecanismo de “distribución mínima”. Con este sistema, los principios de equidad e inclusión en la distribución de regalías distan mucho de ser una realidad. A este respecto, un tema de vital importancia es el debate sobre el **modelo de distribución proporcional**, que constituye la base para el reparto de regalías por parte de las principales plataformas digitales, como Spotify y Apple Music.[[29]](#endnote-30) En numerosos estudios[[30]](#endnote-31) se critica el modelo prorrateado por favorecer de manera desmesurada a las plataformas y a las grandes discográficas y ofrecer unas regalías ínfimas a los titulares de los derechos. Habida cuenta de este panorama, se han empezado a barajar modelos de distribución alternativos. Ahora bien, es preciso señalar que estas iniciativas surgen sobre todo en los países del norte global (como el Reino Unido, Finlandia y los Estados Unidos de América), con el objetivo de estimular una competencia de mercado más sana y, al mismo tiempo, crear un ecosistema más inclusivo para los creadores.

**En tercer lugar**, es crucial impulsar **la centralización de una base de datos mundial en materia de derecho de autor**. Varios estudios subrayan las marcadas diferencias existentes entre los OGC en lo relativo a su capacidad para establecer una infraestructura adecuada para la gestión de datos en materia de derecho de autor. Estas disparidades se traducen en que solo los OGC con capacidades suficientes están en condiciones de recaudar y distribuir regalías de forma eficaz, en particular en un contexto transfronterizo. Por ejemplo, los datos sobre la adhesión a la CISAC revelan que los OGC asociados siguen bajo el dominio de organizaciones de Europa y América del Norte. Esta situación es reflejo no solo de un desequilibrio a escala mundial, sino también de las divergencias existentes en el propio norte global, ya que los requisitos de normalización de la red CIS-Net[[31]](#endnote-32) solo los suelen satisfacer los OGC de mayor dimensión. Desde la óptica comunitaria, esto ha generado duras críticas hacia el marco normativo de las directivas de la UE, a menudo percibidas como poco eficaces a la hora de garantizar una competencia **equitativa** e **inclusiva**. Las inquietudes en torno a la equidad y la inclusión también son palpables en países como Indonesia, la India y España. Pese a figurar entre los primeros puestos en cuanto al número total de reproducciones musicales, generan de forma sistemática unos ingresos muy escasos.[[32]](#endnote-33) En Indonesia, por ejemplo, las partes interesadas del sector han señalado casos de países que han intentado “representar” a Indonesia en negociaciones con plataformas digitales con el argumento de que Indonesia era “incapaz” de ajustarse a los estándares de la industria.[[33]](#endnote-34) Estas percepciones pueden acarrear importantes pérdidas de ingresos, ya que las regalías procedentes de otras jurisdicciones terminan por desaparecer en una “caja negra” en lugar de llegar a sus titulares legítimos.

En paralelo, otra iniciativa encaminada a reforzar la transparencia en la gestión de datos musicales es la **Open Music Initiative**, puesta en marcha por el Berklee College of Music y el MIT Media Lab. Este proyecto impulsado por el mundo académico ha tenido una acogida muy positiva y ha servido de catalizador para la colaboración intersectorial entre las partes interesadas en la industria musical, entre ellas plataformas digitales como Spotify y YouTube, así como las principales discográficas.[[34]](#endnote-35) Su objetivo es acabar con la fragmentación de la gestión de los datos relativos a las obras, que constituye el fundamento de la recaudación y distribución de regalías. Esta fragmentación complica el cotejo de los metadatos musicales y el cálculo del total de reproducciones, lo que socava la **transparencia** general de la industria musical en Internet.[[35]](#endnote-36) Las medidas concretas adoptadas por estos dos motores esenciales de la innovación —los actores de la industria y las instituciones de enseñanza superior— deben entenderse como un **llamamiento a la acción** dirigido a los gobiernos para que, en su calidad de organismos responsables de la formulación de normativas, actúen con prontitud en la consolidación y el impulso de estas cuestiones en los foros internacionales.

Este tipo de iniciativa no carece de precedentes. En 2010, la industria musical, en colaboración con la OMPI, emprendió la creación de la base de datos con el catálogo mundial de obras musicales y grabaciones sonoras, un proyecto pionero destinado a crear una base de datos musical centralizada que permitiera agilizar los procesos de concesión de licencias a escala mundial y dotar de mayor transparencia a la gestión de los derechos.[[36]](#endnote-37) Un decenio después, en 2020, la OMPI puso en marcha WIPO Connect[[37]](#endnote-38) y, más adelante, suscribió un acuerdo con la CISAC para facilitar la participación en la red internacional de sistemas de información de la CISAC.[[38]](#endnote-39) En cualquier caso, WIPO Connect cumple una función primordial como herramienta de referencia para los países en desarrollo, puesto que les permite satisfacer, como mínimo, los requisitos básicos de las normas de la industria fijadas por la CISAC. Ante la creciente complejidad de la industria y las plataformas digitales, WIPO Connect se ha calificado con frecuencia de insuficiente para atender las necesidades de los OGC recién creados en muchas jurisdicciones.[[39]](#endnote-40)

La base de datos con el catálogo mundial de obras musicales y grabaciones sonoras,[[40]](#endnote-41) así como otras iniciativas similares como WIPO Connect, constituyen ejemplos destacables de buenas prácticas que sientan las bases para la centralización de los datos internacionales sobre derecho de autor bajo la administración de una organización internacional. Estos precedentes avalan la conveniencia de que la OMPI actúe como organismo coordinador de un sistema mundial de bases de datos de fonogramas y obras audiovisuales. Un mecanismo de este tipo incrementaría la transparencia, la interoperabilidad y la equidad en la gestión de las regalías y, además, fortalecería la confianza y la cooperación a escala mundial. Gracias a su mandato institucional, sus conocimientos técnicos y la confianza que ha logrado inspirar entre los Estados miembros, la OMPI se halla en una posición inmejorable para establecer un marco armonizado que acorte las distancias imperantes entre las economías desarrolladas y en desarrollo en el ecosistema creativo mundial.

**En cuarto lugar**, se hace referencia a las **disparidades** **en la valoración de las regalías por derecho de autor**. En líneas generales, las constataciones apuntan a que los actores del ámbito del derecho de autor en el norte global tienen más peso a la hora de determinar la valoración de las regalías.[[41]](#endnote-42) Gracias a la ventaja que les proporcionan sus recursos financieros, tecnológicos y culturales, estos agentes consiguen penetrar en los mercados con mayor eficacia y dar a conocer sus obras a un público más amplio, lo que, por consiguiente, aumenta su valor. Este desequilibrio estructural obedece a varios factores. Desde el **punto de vista financiero**, los actores del norte global pueden difundir sus obras a una escala internacional mucho más amplia. Desde el **punto de vista tecnológico**, están en mejores condiciones para servirse de las herramientas digitales con el fin de llegar a los usuarios potenciales. Desde el **punto de vista cultural**, el estatus privilegiado de los idiomas del norte global, como el inglés, el francés y el español, en cuanto lenguas francas a escala mundial, aumenta de forma considerable tanto la visibilidad como la penetración en el mercado.[[42]](#endnote-43) En cambio, en la mayoría de los países del sur global, los idiomas locales están confinados al ámbito nacional o regional, lo que restringe su alcance a la esfera internacional. Todo ello se traduce en que las obras procedentes del norte global suelen tener valoraciones más altas que las del sur global, hecho que no solo denota méritos artísticos, sino también arraigadas asimetrías en materia de recursos y acceso.

En el siguiente escalafón, los cuatro ámbitos mencionados confluyen con las inquietudes en torno a los derechos de publicación, una noción conexa[[43]](#endnote-44) en el entorno digital concebida para defender los intereses de los profesionales de los medios de comunicación respecto a su producción periodística. Como ocurre con las obras musicales, los contenidos periodísticos son vulnerables al uso no autorizado por parte de las grandes plataformas tecnológicas, tanto mediante la utilización de artículos periodísticos por parte de la inteligencia artificial[[44]](#endnote-45) como a través de la modificación y la reproducción de obras musicales y periodísticas para convertirlas en nuevos contenidos audiovisuales. Esta situación evidencia la imperiosa necesidad de establecer un marco normativo exhaustivo e intersectorial para garantizar que los creadores reciban una protección justa y una remuneración equitativa por sus obras en un ecosistema digital cada vez más dinámico.

El análisis anterior pone de manifiesto que los desafíos que se plantean en el ámbito de las regalías por el uso de fonogramas y obras audiovisuales no pueden resolverse como es debido con la adopción unilateral de medidas a escala nacional. La naturaleza transfronteriza de estos ámbitos exige una respuesta internacional coordinada, en particular mediante la creación de un instrumento jurídicamente vinculante que garantice una gobernanza equitativa, transparente y responsable de las regalías por derecho de autor en el entorno digital. Debe tratarse de un instrumento capaz de fomentar una gobernanza de las regalías basada en la equidad, la inclusión, la transparencia y la sostenibilidad, es decir, los principios fundamentales que subyacen a los cuatro ámbitos fundamentales mencionados. A falta de una normativa de alcance mundial capaz de corregir las asimetrías financieras, tecnológicas y culturales existentes en el sistema de libre mercado que rige la industria de la música digital, la distribución de las regalías no hará más que perpetuar las desigualdades estructurales. Así pues, es preciso impulsar la formulación de un marco jurídico internacional que siente los cimientos necesarios para la consolidación de la comunidad internacional en la tarea de forjar un mecanismo de gobernanza más equitativo y transparente a escala mundial.

Conclusión: hacia una mundialización más equitativa

En este momento, los desequilibrios en la gobernanza relativa a la concesión de licencias y las regalías en el ámbito de la música en las plataformas digitales evidencian una asimetría estructural de poder en el régimen de propiedad intelectual a escala mundial. Si bien, de por sí, los creadores y los titulares de derechos del sur global se topan con trabas estructurales derivadas de las desigualdades económicas, lo cierto es que, en la práctica, tanto el sur como el norte global deben lidiar con desafíos similares en sus operaciones con los actores que dominan la industria de la música digital. Como resultado, los beneficios económicos de las obras musicales recaen sobre todo en las plataformas, en particular las que disponen de un capital y un poder de negociación considerables, en lugar de distribuirse de forma proporcional entre los creadores y los titulares de los derechos. Esta situación no solo agrava las disparidades económicas, sino que también lastra el pleno potencial de la industria creativa mundial para prosperar de manera inclusiva y sostenible. En este contexto, la **propuesta** se perfila como una **iniciativa estratégica de Indonesia** orientada a unir a la comunidad internacional en torno a la creación de un marco de gobernanza mundial equitativo, inclusivo, transparente y sostenible en materia de regalías por el uso de música en el entorno digital. En cuanto que instrumento jurídico internacional,[[45]](#endnote-46) con este documento se pretende consolidar la gobernanza de las regalías por derecho de autor en el entorno digital mediante la fijación de una serie de normas que respeten los principios de equidad, inclusión, transparencia y sostenibilidad.

A partir de los cuatro ámbitos fundamentales expuestos en el apartado anterior, la propuesta plantea una solución alternativa consistente en: 1) el establecimiento de un marco mundial para la gobernanza de la recaudación y la distribución de regalías, en particular en materia de concesión de licencias transfronterizas, y 2) la promoción de la adopción de un sistema modular para la normalización de una “base de datos mundial sobre música” mediante la colaboración intersectorial entre los Estados, las empresas, las asociaciones de creadores y titulares de derechos, así como las instituciones académicas y los profesionales. La propuesta también está en consonancia con el orden del día de la 45.ª sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, que tiene por objeto impulsar “un posible marco jurídico internacional relativo al derecho a una remuneración equitativa por el derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital”, así como modelos para la recaudación y la distribución de esa remuneración. La reforma de la gobernanza de las regalías procedentes del uso de fonogramas y obras audiovisuales en el entorno digital constituye un primer paso para sentar los cimientos necesarios para el cumplimiento de otros derechos conexos al derecho de autor, entre ellos los relacionados con los contenidos periodísticos en el ámbito digital, en el marco de una labor más general encaminada a crear un ecosistema digital favorable a la innovación. Con esta propuesta, Indonesia no solo reafirma su interés en proteger a los artistas del país, sino que también se erige como vector de un ecosistema mundial más equilibrado.

Por último, como miembro de la OMPI, el Gobierno de Indonesia hace suya la misión de la Organización consagrada en sus instrumentos fundacionales y toma como referencia diversos precedentes, como el Sistema de Madrid, el Sistema de La Haya, el Sistema de Lisboa y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes. En este sentido, la propuesta insta a la OMPI a administrar un futuro marco mundial sobre la gobernanza de las regalías y a asumir una función más proactiva en la lucha contra las disparidades en materia de desarrollo entre sus Estados miembros. Un planteamiento multilateral auspiciado por la OMPI contribuiría a fomentar un sistema equitativo, transparente, inclusivo y sostenible para la protección del derecho de autor sobre los fonogramas y las obras audiovisuales en el entorno digital.

**Anexos**

[Anexo I - Definición de los desafíos en distintas regiones en materia de gobernanza   
del derecho de autor sobre los fonogramas y las obras audiovisuales en el entorno digital 17](#_Toc213402305)

[Anexo II - Ilustración: El modelo de distribución proporcional y el sistema de pago centrado en el usuario 20](#_Toc213402306)

[Anexo III - Determinación de las problemáticas nacionales y regionales en materia de gobernanza del derecho de autor entre las plataformas digitales y las empresas periodísticas 21](#_Toc213402307)

### **Anexo I -** Definición de los desafíos en distintas regiones en materia de gobernanza del derecho de autor sobre los fonogramas y las obras audiovisuales en el entorno digital

| **Ámbitos fundamentales** | **Aspecto** | **Problemas detectados** | **Región** | **Marco normativo**  **vigente** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| La gobernanza de la recaudación y la distribución de regalías | Equidad e inclusión | Diferencias normativas entre los organismos de gestión colectiva (OGC) y las entidades musicales independientes. | Unión Europea | Directiva 2014/26/EU |
| Posible competencia desleal entre los OGC y las entidades musicales independientes. | Kenya - África | Legislaciones de derecho de autor de los Estados miembros de la ARIPO |
| Gobernanza deficiente de los descuentos de gestión. La inexistencia de un límite máximo acordado para los descuentos de gestión ha permitido a los OGC imponer deducciones de un importe desproporcionado (del 20 % al 40 %). | África |
| Transparencia | Funciones de supervisión limitadas de los OGC, como la ausencia de auditorías periódicas o revisiones de sus informes financieros. | África |
| Supervisión y observancia limitadas por parte de las autoridades competentes (p. ej., las Oficinas de PI). |
| Información limitada sobre los calendarios y las fechas límite para la distribución de regalías. En consecuencia, los creadores suelen esperar meses o incluso años antes de recibir los pagos por regalías. |
| Incumplimiento de las condiciones de las licencias por parte de los OGC (solo se distribuyó el 35,9 % del 70 % total de las regalías exigidas). |
| Los métodos de cálculo de regalías empleados por los OGC se perciben como poco transparentes y difíciles de entender. | Unión Europea | Directiva 2014/26/EU |
| Sistemas de distribución de regalías | Equidad e inclusión | El pasaporte europeo para la concesión de licencias sigue confinado en gran medida a los grandes OGC, que disponen de la infraestructura necesaria para poner en marcha el sistema, lo que deja al margen a sus homólogos de menor tamaño. | Unión Europea | Directiva 2014/26/EU |
| La distribución desigual de la infraestructura tecnológica (p. ej., herramientas de facturación electrónica y de supervisión) ha perpetuado la dependencia de métodos manuales para el cotejo de datos sobre regalías, lo que socava la eficiencia y la transparencia. | África | Legislaciones de derecho de autor de los Estados miembros de la ARIPO |
| Algunas voces del mundo académico y de la propia industria denuncian las deficiencias estructurales del modelo de distribución proporcional que emplean las plataformas digitales mundiales para el reparto de regalías. | Estados Unidos de América, Reino Unido, Unión Europea | Directiva 2014/26/EU, legislación de derecho de autor de los Estados Unidos de América, legislación de derecho de autor del Reino Unido |
| Centralización de una base de datos mundial en materia de derecho de autor | Equidad e inclusión | Disparidades en la capacidad de los organismos de gestión colectiva (OGC) a la hora de adoptar e implantar sistemas tecnológicos normalizados para la gestión de su catálogo de obras musicales y grabaciones sonoras. | Unión Europea | Directiva 2014/26/EU |
| **Ámbitos fundamentales** | **Aspecto** | **Problemas detectados** | **Región** | **Marco normativo vigente** |
|  |  | * Capacidad limitada de los OGC, que se traduce en la ausencia de datos fiables y unificados. * Desde la perspectiva del sector privado, los OGC indonesios aún no han demostrado tener la capacidad suficiente para converger con las normas internacionales establecidas. Este desfase percibido ha dejado vía libre para que otras entidades extranjeras asuman la representación de las obras musicales indonesias a escala regional en Asia y el Pacífico. | Indonesia, Asia | PP 56/2021 |
| Transparencia | La fragmentación de los catálogos complica el cotejo de los metadatos de las obras musicales, que constituyen el fundamento para la recaudación de las regalías. | Unión Europea | Directiva 2014/26/EU |
| Aumento de la demanda para crear una base de datos de acceso libre de obras musicales, como propugna la Open Music Initiative. | Estados Unidos de América | Legislación de derecho de autor de los Estados Unidos de América |
| Disparidades en la valoración de las regalías por derecho de autor | Equidad e inclusión | La falta de marcos normativos que aborden de forma específica las diferencias entre el valor de las regalías devengadas por las plataformas digitales y la proporción que reciben los creadores. | Asia | n. a. |

**Referencias**

ARIPO. *The ARIPO Online Collective Management Organizations Survey Report*. Harare, 2021. https://www.aripo.org/storage/copyright- publication/1724743652\_The ARIPO Online Collective Management Organizations Survey Report.pdf.

Calboli, Irene. *Informe sobre el mercado de la música en internet y los principales modelos de negocio en Asia:* *panorama y tendencias generales*. Ginebra, 2021. <https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=540737>.

Comité Especial del Departamento de Digital, Cultura, Medios y Deporte del Reino Unido. “Economics of Music Streaming”. *Digital, Culture, Media, and Sport Committee*. Londres, 2021. <https://committees.parliament.uk/work/646/economics-of-music-streaming/publications/>.

Comisión Europea. *Informe sobre la aplicación de la Directiva 2014/26/UE relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior* (disponible en inglés). Bruselas, 2021. https://ec.europa.eu/newsroom/dae/redirection/document/81237.

Mendis, Dinusha. “An Analysis of Directive 2014 / 26 / EU on Collective Management of Copyright and Related Rights and Multi-Territorial Licensing of Rights in Musical Works for Online Use in the Internal Market”. *EU Regulation of E-Commerce: A Commentary*, ed. Arno R. Lodder and Andrew D. Murray, 290-312. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2017. https://doi.org/10.4337/9781785369346.00018.

Muikku, Jari. “Pro Rata and User Centric Distribution Models: A Comparative Study”. *Digital Media Finland*. Helsinki, 2017. <http://www.ifpi.org/downloads/GMR2017.pdf>.

Panay, Panos A., Alex Pentland y Thomas Hardjono. “Why Success of the Music Modernization Act Depends on Open Standards”. *Open Music Initiative White Paper*. Cambridge (Massachusetts), 2018. <https://www.billboard.com/articles/business/8482056/mma-op-ed-open-music-initiative-open-standards>.

Sganga, Caterina. “Is There Still a Policy Agenda for EU Copyright Law?”. *IIC International Review of Intellectual Property and Competition Law* 54, n.º 9 (2023): 1407-17. <https://doi.org/10.1007/s40319-023-01365-0>.

Stern, Zoe. “The Inequalities of Digital Music Streaming”. *The Regulatory Review*, 2024. [https://www.theregreview.org/2024/05/30/stern-the-inequalities-of-digital- music-streaming/](https://www.theregreview.org/2024/05/30/stern-the-inequalities-of-digital-%20music-streaming/).

### **Anexo II -** Ilustración: El modelo de distribución proporcional y el sistema de pago centrado en el usuario

**A. Modelo de distribución proporcional**

En el modelo de distribución proporcional, todos los ingresos mensuales se ponen en común y se reparten entre cada canción en función del número total de reproducciones. La fórmula para el cálculo del modelo de distribución proporcional para una sola canción es la siguiente:

Por ejemplo, si el tema A recibe 100 reproducciones, mientras que el número total de reproducciones asciende a 1 000 000 y los ingresos totales tras las deducciones de las tasas de servicio son de 500 millones de rupias indonesias, la cantidad asignada a la canción A se obtiene del siguiente modo:

Así, el importe de 50 000 rupias indonesias se distribuye entre los titulares de los derechos de la pista A.

**B. Sistema de pago centrado en el usuario**

Según el sistema de pago centrado en el usuario, el cálculo se basa en los hábitos de escucha de cada persona. La fórmula para el cálculo del pago centrado en el usuario para una sola canción es la siguiente:

Por ejemplo, si el número total de reproducciones del usuario 1 asciende a 100, de las que 25 corresponden al tema A, y los ingresos generados por el usuario 1 son de 150 000 rupias indonesias, el importe asignado al tema A se obtiene del siguiente modo:

Así, el importe de **37 500 rupias indonesias** se distribuye entre los titulares de los derechos del tema A.

**Referencias**

Muikku, Jari. “Pro Rata and User Centric Distribution Models: A Comparative Study”. *Digital Media Finland*. Helsinki, 2017. <http://www.ifpi.org/downloads/GMR2017.pdf>.

### **Anexo III -** Determinación de las problemáticas nacionales y regionales en materia de gobernanza del derecho de autor entre las plataformas digitales y las empresas periodísticas

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ámbitos fundamentales** | **Aspecto** | **Problemas detectados** | **Región** | **Marco normativo vigente** |
|  |  | Indonesia da cabida al concepto de “derechos de los editores”, pero no |  |  |
|  |  | establece mecanismos de gobernanza para el pago de regalías por el derecho de autor de las obras periodísticas. El Reglamento Presidencial n.º 32/2024 rige la cooperación entre las plataformas digitales y las empresas periodísticas. El artículo 7.2) estipula que esta cooperación puede adoptar la forma de licencias de pago, reparto de ingresos, intercambio de datos agregados de usuarios sobre noticias y cualquier otra forma convenida. | Indonesia | Reglamento Presidencial n.º 32 de 2024 sobre la responsabilidad de las empresas digitales de apoyar un periodismo de calidad |
|  |  | La Unión Europea concede derechos conexos a los editores de prensa en virtud del artículo 15 de la Directiva sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y dispone que los autores y periodistas reciban una parte equitativa de los ingresos por licencias. Ahora bien, existen diversas interpretaciones de este artículo, con las consiguientes diferencias en cuanto a sus aplicaciones y mecanismos de gobernanza en los Estados miembros. | Unión Europea | Directiva (UE) 2019/790 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital |
| La gobernanza de la recaudación y la distribución de regalías en las obras periodísticas | Equidad y transparencia | En Australia, el Código de Negociación de los Medios de Comunicación ha creado un desequilibrio entre las grandes empresas de prensa y las pequeñas empresas de prensa regionales o rurales en la consecución de contratos comerciales con Google y Meta. | Australia | Código de Negociación de los Medios de Comunicación de Australia (NMBC) de 2021 |
| * En 2014, España introdujo la “tasa Google”, que llevó a Google a interrumpir el acceso a Google Noticias durante varios años. * Diversos estudios apuntan a un descenso en el consumo de noticias tras la entrada en vigor del impuesto sobre los enlaces, que repercutió de forma negativa en las empresas de comunicación más pequeñas, que dependen del tráfico de visitantes y de los ingresos publicitarios. | España | Asociación de Editores de Diarios de España (canon AEDE), parte de la Ley de Propiedad Intelectual de 2014 |
|  |  | Los algoritmos de las principales plataformas digitales (Google, Meta, X) copan |  |  |
|  |  | las noticias mundiales en Sudáfrica y restan protagonismo a las comunidades y los medios locales. | Sudáfrica |
|  |  | Las dinámicas entre los titulares del derecho de autor y los programas de búsqueda de datos basados en inteligencia artificial: Asahi Shimbun Co. y Nikkei Inc. demandaron a Perplexity AI Inc. ante el Tribunal del Distrito de Tokio. La empresa Perplexity AI fue acusada de copiar noticias de las dos empresas de prensa sin permiso y de utilizar las noticias copiadas para incorporarlas a su IA generativa. | Japón | 著作権法 / Japanese Copyright Act (última modificación: 2018) |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ámbitos fundamentales** | **Aspecto** | **Problemas detectados** | **Región** | **Marco normativo vigente** |
|  | Transparencia | El Reglamento Presidencial 32/2024 no aborda el procedimiento ni el marco de obligaciones que rigen el reconocimiento de los derechos de las empresas de prensa frente a las plataformas digitales. | Indonesia | Reglamento Presidencial n.º 32 de 2024 sobre la responsabilidad de las empresas digitales de apoyar un periodismo de calidad |
| La transparencia en la distribución de ingresos entre las empresas de prensa y los periodistas sigue sin ser uniforme en los Estados miembros de la Unión Europea. Aunque la directiva de la UE exige una “parte equitativa” para los periodistas, en la práctica, el importe y los mecanismos de distribución de ingresos con los reporteros (colaboradores y profesionales independientes incluidos) no suelen hacerse públicos o se negocian a título individual, lo que deja poco margen para la supervisión por parte de las asociaciones. | Unión Europea | Directiva (UE) 2019/790 sobre los *derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital* |
| Sistema de distribución de regalías | Equidad e inclusión | El Reglamento Presidencial 32/2024 exige a las plataformas la no comercialización de noticias y la celebración de negociaciones, pero no establece una fórmula para el pago de regalías ni una cuota mínima para los periodistas o profesionales independientes. | Indonesia | Reglamento Presidencial n.º 32 de 2024 sobre la responsabilidad de las empresas digitales de apoyar un periodismo de calidad |
| Centralización de la gestión de los datos en materia de derecho de autor | Equidad e inclusión | No existe un sistema mundial o centralizado específico para el derecho de autor en el ámbito periodístico a escala internacional. En la actualidad, no existe una base de datos internacional exclusiva que gestione o almacene datos sobre el derecho de autor de las obras periodísticas  a escala internacional. | Todavía no hay referencias concretas. | Todavía no hay referencias concretas. |
| Disparidades en la valoración de las regalías por derecho de autor | Equidad e inclusión | Todavía no hay una normativa específica, pero sí una valoración de las obras periodísticas, en particular en el seno de las empresas de comunicación. | Todavía no hay referencias concretas. | Todavía no hay referencias concretas. |

**Referencias**

Bossio, Diana, Andrea Carson y James Meese. “A Different Playbook for the Same Outcome? Examining Google's and Meta's Strategic Responses to Australia's News Media Bargaining Code”. *New Media & Society* 27, n.º 7 (5 de julio de 2025): 3890-3910. <https://doi.org/10.1177/14614448241232296>.

Dludla, Nqobile. “Google, Meta Face Penalties for Anti-Competitive Behaviour towards South African News Media”. *Reuters.com*, 2025. https://www.reuters.com/technology/google-meta-face-penalties-anti-competitive-behaviour-towards-south-african-news-2025-02-24/?utm\_source <https://mg.co.za/news/2025-02-24-google-must-pay-sa-media-up-to-r500-million-says-competition-commission/?utm_source>.

Furgal, Ula. “The EU Press Publishers' Right: Where Do Member States Stand?” *Journal of Intellectual Property Law & Practice* 16, n.º 8 (26 de octubre de 2021): 887-93. <https://doi.org/10.1093/jiplp/jpab105>.

Goto, Ryota y Ryo Sanada. “Asahi, Nikkei Sue Perplexity AI over Copyright Infringement”. *The Asahi Shimbun*, 2025. <https://www.asahi.com/ajw/articles/15987899?utm_source>.

Humas Sekretariat Kabinet Republik Indonesia. “Inilah Perpres 32/2024 Tentang Publisher Rights”. *Berita*, 2024. <https://setkab.go.id/inilah-perpres-32-2024-tentang-publisher-rights/?utm_source>.

Majó-Vazquez, Silvia, Ana S. Cardenal y Sandra Gonzalez-Bailón. “Digital News Consumption and Copyright Intervention: Evidence from Spain Before and After the 2015 ‘Link Tax’”. *Journal of Computer-Mediated Communication* 22, n.º 5 (septiembre de 2017): 284-301. <https://doi.org/10.1111/jcc4.12196>.

Nobre, Teresa. “The Post-DSM Copyright Report: The Press Publishers’ Right”. *Communia*, 2024. [https://communia-association.org/2024/02/19/the-post- dsm-copyright-report-the-press-publishers-right/](https://communia-association.org/2024/02/19/the-post-%20dsm-copyright-report-the-press-publishers-right/).

Olivi, Giangiacomo. “The New EU Copyright Directive and the New Right for Press Publishers”. *Dentons*, 2020. <https://www.dentons.com/en/insights/articles/2020/november/30/the-new-eu-copyright-directive-and-the-new-right-for-press-publishers?utm_source>.

The Jiji Press. “Asahi, Nikkei Sue U.S. AI Biz Perplexity over Copyright”. *Nippon.com*, 2025. <https://www.nippon.com/en/news/yjj2025082600776/asahi-nikkei-sue-u-s-ai-biz-perplexity-over-copyright.html?utm_source>.

[Fin del documento]

1. Vialma, “Revenue Distribution and Transformation in the Music Streaming Value Chain”, *Perspectives for the Diversity of Cultural Expressions* (París, 2022). [↑](#endnote-ref-2)
2. Rebecca Giblin and Cory Doctorow, “Streamers Use Playlists to Control the Music Industry”, *WIRED*, octubre de 2022, <https://www.wired.com/story/spotify-streaming-playlists-music/>. [↑](#endnote-ref-3)
3. ARIPO, *The ARIPO Online Collective Management Organizations Survey Report* (Harare, 2021), 51-52, https://www.aripo.org/storage/copyright-publication/1724743652\_*The ARIPO Online Collective Management Organizations Survey Report.pdf*. [↑](#endnote-ref-4)
4. República de Colombia, “Trade-Related Figures of Intellectual Property at the WTO: The Case of IP Royalties at the Global Level”(2025), <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/IP/C/W721.pdf&Open=True>. [↑](#endnote-ref-5)
5. República de Colombia, 3. [↑](#endnote-ref-6)
6. CISAC, *Informe de 2023 sobre las recaudaciones mundiales de la CISAC*, 2023, <https://www.cisac.org/sites/main/files/files/2023-11/COM23-0846_Informe_Recaudaciones_Mundiales_2023_de_la_CISAC_datos-de-2022_2023-10-26_ES%20%282%29.pdf>. [↑](#endnote-ref-7)
7. Marie-Louise Gumuchian, “Streaming Subscriptions Boost 2023 Recorded Music Revenues -Report”, Reuters.com, 2024, <https://www.reuters.com/business/media-telecom/streaming-subscriptions-boost-2023-recorded-music-revenues-report-2024-03-21/>; IFPI, “IFPI Global Music Report: Global Recorded Music Revenues Grew 10.2% In 2023”, artículo consultado el 15 de septiembre de 2025, <https://www.ifpi.org/ifpi-global-music-report-global-recorded-music-revenues-grew-10-2-in-2023/>; Maria Sherman, “Spotify Paid $9 Billion in Royalties in 2023. Here's What Fueled the Growth”, *Associated Press*, 2024, <https://apnews.com/article/spotify-loud-clear-report-8ddab5a6e03f65233b0f9ed80eb99e0c>. [↑](#endnote-ref-8)
8. Ahmad Faishal Adnan, “LMKN Pantau Dan Evaluasi Skema SILM Terkait Royalti Lagu Dan Musik”, *Antaranews.com*, marzo de 2023, <https://www.antaranews.com/berita/3430227/lmkn-pantau-dan-evaluasi-skema-silm-terkait-royalti-lagu-dan-musik>. [↑](#endnote-ref-9)
9. Tempo.co, “Transparansi Pembayaran Royalti, PDLM Milik DJKI Harus Terintegrasi Dengan SILM”, *Tempo.Co*, diciembre de 2022, [https://www.tempo.co/info-tempo/transparansi-pembayaran-royalti-pdlm-milik-djki-harus-terintegrasi- dengan-silm--240980](https://www.tempo.co/info-tempo/transparansi-pembayaran-royalti-pdlm-milik-djki-harus-terintegrasi-%20dengan-silm--240980). [↑](#endnote-ref-10)
10. PRS For Music, “From Repertoire to Royalties:The Role of a Collecting Society”*,* 2012, <http://prsformusic.com/-/media/files/prs-for-music/licensing/repertoire_to_royalties-dec_2012>. [↑](#endnote-ref-11)
11. PRS For Music. [↑](#endnote-ref-12)
12. Hammam Izzuddin, “LMKN Kaji Tarif Royalti Pemutaran Musik Untuk UMKM”, *Tempo.Co*, agosto de 2025, <https://www.tempo.co/hukum/lmkn-kaji-tarif-royalti-pemutaran-musik-untuk-umkm-2057117>. [↑](#endnote-ref-13)
13. Zhohorianis Asmara, “Tompi Mundur Dari WAMI Dan Gratiskan Lagunya”, *RRI.Co.Id*, agosto de 2025, <https://rri.co.id/hiburan/1765868/tompi-mundur-dari-wami-dan-gratiskan-lagunya>; Raden Putri A Ginanjar, “Ari Lasso Ajukan Petisi Audit WAMI Imbas Kasus Royalti Musik”, *Tempo.Co*, agosto de 2025, [https://www.tempo.co/teroka/ari- lasso-ajukan-petisi-audit-wami-imbas-kasus-royalti-musik-2058503](https://www.tempo.co/teroka/ari-%20lasso-ajukan-petisi-audit-wami-imbas-kasus-royalti-musik-2058503). [↑](#endnote-ref-14)
14. CNN Indonesia, “Kronologi Perseteruan Ahmad Dhani Larang Once Bawa Lagu Dewa 19”, *Cnnindonesia.Com*, abril de 2023 [https://www.cnnindonesia.com/hiburan/20230401070011-227-932161/kronologi-perseteruan-ahmad-dhani- larang-once-bawa-lagu-dewa-19](https://www.cnnindonesia.com/hiburan/20230401070011-227-932161/kronologi-perseteruan-ahmad-dhani-%20larang-once-bawa-lagu-dewa-19). [↑](#endnote-ref-15)
15. OMPI, *Caja de herramientas de la OMPI sobre buenas prácticas para organismos de gestión colectiva (Caja de herramientas)* (Ginebra: OMPI, 2025), 7, <https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-cr-cmotoolkit-2025-es-wipo-good-practice-toolkit-for-collective-management-organizations-the-toolkit.pdf>. [↑](#endnote-ref-16)
16. Wale Adedeji, “Copyright Policy and the Nigerian Music Industry in the Era of Digitalisation”, *Journal of Legal Anthropology* 7, n.º 2 (1 de diciembre de 2023): 13-41, <https://doi.org/10.3167/jla.2023.070202>. [↑](#endnote-ref-17)
17. Peter Drahos, “GLOBAL PROPERTY RIGHTS IN INFORMATION:The Story of TRIPS at the GATT”, *Prometheus* 13, n.º 1 (1 de junio de 1995), <https://doi.org/10.1080/08109029508629187>. [↑](#endnote-ref-18)
18. Adedeji, “Copyright Policy and the Nigerian Music Industry in the Era of Digitalisation”. [↑](#endnote-ref-19)
19. Shantel Teixeira, “Digitization and Globalization: Where Is the African Music Industry?” (Boston: *Music Business Journal* - Berklee College of Music, 2023), [https://www.thembj.org/2023/06/digitization-and-globalization-where-is-the- african-music-industry/](https://www.thembj.org/2023/06/digitization-and-globalization-where-is-the-%20african-music-industry/). [↑](#endnote-ref-20)
20. Véase Teixeira. [↑](#endnote-ref-21)
21. Dinusha Mendis, “An Analysis of Directive 2014 / 26 / EU on Collective Management of Copyright and Related Rights and Multi-Territorial Licensing of Rights in Musical Works for Online Use in the Internal Market”, *EU Regulation of E-Commerce: A Commentary,* ed. Arno R. Lodder y Andrew D. Murray (Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2017), 306-7, <https://doi.org/10.4337/9781785369346.00018>. [↑](#endnote-ref-22)
22. Keitseng Nkah Monyatsi, *Survey on the Status of Collective Management Organizations in ARIPO Member States*, 2014. [↑](#endnote-ref-23)
23. Joseph Wangui, “Copyright Board Deregisters 3 Royalty Collection Groups”, *Daily Nation*, 2021, <https://nation.africa/kenya/business/kecobo-deregisters-3-royalty-collection-groups-3523056?utm_source.com>. [↑](#endnote-ref-24)
24. ARIPO, *The ARIPO Online Collective Management Organizations Survey Report.* [↑](#endnote-ref-25)
25. Agnese Krivade, “Music Streaming Sector:EU Must Ensure Just Pay for Artists and Fair Algorithms”, Parlamento Europeo, 2024, <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20240112IPR16773/music-streaming-sector-eu-must-ensure-just-pay-for-artists-and-fair-algorithms>. [↑](#endnote-ref-26)
26. ARIPO, *The ARIPO Online Collective Management Organizations Survey Report.* [↑](#endnote-ref-27)
27. Martin Kretschmer, “Copyright and Contract Law: Regulating User Contracts:The State of the Art and a Research Agenda”, *Journal of Intellectual Property Law 18*, n.º 1 (2010): 144, <https://digitalcommons.law.uga.edu/jipl/vol18/iss1/5/>. [↑](#endnote-ref-28)
28. Declaración de los participantes en el grupo de debate sobre la recopilación de datos para el estudio inicial sobre la propuesta de Indonesia, organizado por la BSK Hukum el 8 de septiembre de 2025. [↑](#endnote-ref-29)
29. En el Anexo II del presente documento se facilita más información sobre el *sistema de pago proporcional* en comparación con el *sistema de pago centrado en el usuario*. [↑](#endnote-ref-30)
30. Zoe Stern, “The Inequalities of Digital Music Streaming”, *The Regulatory Review*, 2024, <https://www.theregreview.org/2024/05/30/stern-the-inequalities-of-digital-music-streaming/>; Jari Muikku, “Pro Rata and User Centric Distribution Models:A Comparative Study”, *Digital Media Finland* (Helsinki, 2017), <http://www.ifpi.org/downloads/GMR2017.pdf>; Comité Especial del Departamento de Digital, Cultura, Medios y Deporte del Reino Unido, “Economics of Music Streaming”, *Digital, Culture, Media, and Sport Committee* (Londres, 2021), [https://committees.parliament.uk/work/646/economics-of-music- streaming/publications/](https://committees.parliament.uk/work/646/economics-of-music-%20streaming/publications/). [↑](#endnote-ref-31)
31. El catálogo mundial de la CISAC constituye una base de datos centralizada para la gestión de los datos en materia de derecho de autor en nombre de sus miembros. [↑](#endnote-ref-32)
32. Estudio elaborado por un participante afiliado a la Alianza de Creadores Musicales de Asia y el Pacífico, presentado en el grupo de debate sobre la propuesta de Indonesia en la BPSDM Hukum el 28 de agosto de 2025. [↑](#endnote-ref-33)
33. Estudio elaborado por un participante afiliado a la Alianza de Creadores Musicales de Asia y el Pacífico, presentado en el grupo de debate sobre la propuesta de Indonesia en la BPSDM Hukum el 28 de agosto de 2025. [↑](#endnote-ref-34)
34. Panos A. Panay, Alex Pentland y Thomas Hardjono, “Why Success of the Music Modernization Act Depends on Open Standards”, *Open Music Initiative White Paper*, Cambridge (Massachusetts), 2018, <https://www.billboard.com/articles/business/8482056/mma-op-ed-open-music-initiative-open-standards>. [↑](#endnote-ref-35)
35. Panay, Pentland y Hardjono; Comisión Europea, *Informe sobre la aplicación de la Directiva 2014/26/UE relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior* (disponible en inglés) (Bruselas, 2021), <https://ec.europa.eu/newsroom/dae/redirection/document/81237>. [↑](#endnote-ref-36)
36. Mark Isherwood, *Global Repertoire Database World International Property Organisation:* *Copyright Documentation and Infrastructure*, 2011, <https://www.wipo.int/meetings/en/2011/wipo_cr_doc_ge_11/pdf/isherwood_grd.pdf>. [↑](#endnote-ref-37)
37. Un sistema informático que facilita la gestión de datos y documentación en materia de derecho de autor y distribución de regalías. Véase Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas, *Pre-Evaluation Review of WIPO Connect* (Nueva York, 2024), [https://www.unevaluation.org/sites/default/files/member\_publications/evaluation-report-wipo- connect\_1730473099.pdf](https://www.unevaluation.org/sites/default/files/member_publications/evaluation-report-wipo-%20connect_1730473099.pdf). [↑](#endnote-ref-38)
38. CISAC, “La OMPI y la CISAC anuncian un nuevo acuerdo sobre datos de repertorio para respaldar a los organismos de gestión colectiva”, *Noticias de la CISAC*, 2020, <https://www.cisac.org/es/Sala-de-prensa/news-releases/la-ompi-y-la-cisac-anuncian-un-nuevo-acuerdo-sobre-datos-de-repertorio>. [↑](#endnote-ref-39)
39. Declaración de los participantes en el grupo de debate sobre la recopilación de datos para el estudio inicial sobre la propuesta de Indonesia, organizado por la BSK Hukum el 8 de septiembre de 2025. [↑](#endnote-ref-40)
40. No obstante, el proyecto de la base de datos con el catálogo mundial de obras musicales y grabaciones sonoras parece haberse interrumpido. Paul Resnikoff, “Global Repertoire Database Declared a Global Failure”, *Digital Music News*, 2024, [https://www.digitalmusicnews.com/2014/07/10/global-repertoire-database- declared-global-failure/](https://www.digitalmusicnews.com/2014/07/10/global-repertoire-database-%20declared-global-failure/). [↑](#endnote-ref-41)
41. Darci Sprengel, “Imperial Lag:Some Spatial-Temporal Politics of Music Streaming's Global Expansion," Communication”, *Culture & Critique* 16, n.º 4 (4 de diciembre de 2023): 243-49, <https://doi.org/10.1093/ccc/tcad024>. [↑](#endnote-ref-42)
42. Arthur Bernstein, Naoki Sekine y Dick Weissman, *The Global Music Industry: Three Perspectives*, 1.ª ed. (Nueva York: Routledge, 2013). [↑](#endnote-ref-43)
43. Este concepto figura de forma explícita en diversos instrumentos jurídicos, entre ellos la Directiva 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital, en su artículo 15. En el contexto de Indonesia, la protección de estos derechos encuentra su fundamento normativo en el Reglamento Presidencial n.º 32 de 2024. [↑](#endnote-ref-44)
44. Mayumi Negishi, “Nikkei and Asahi Shimbun Sue Perplexity AI over Alleged Copyright Violations”, *The Japan Times*, 2025, <https://www.japantimes.co.jp/news/2025/08/26/japan/crime-legal/japan-newspapers-sue-ai-startup/>. [↑](#endnote-ref-45)
45. Según datos oficiales del Ministerio de Asuntos Exteriores de Indonesia, la OMPI está inmersa en la elaboración de un convenio internacional sobre radiodifusión. Por ello, el Ministerio recomienda que la ejecución técnica de este proyecto en los foros internacionales se lleve a cabo a través de los mecanismos disponibles en la OMPI. Al dar por sentado que la formulación de un tratado internacional suele llevar mucho tiempo, se estima necesario llevar a cabo evaluaciones periódicas, sobre todo en lo atinente a su armonización con las políticas y los documentos de planificación nacionales, en particular con respecto a las asignaciones de presupuesto y recursos. [↑](#endnote-ref-46)